



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0487

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, llamada en garantía y demandante, con el que se acredite la calidad de quien otorga el poder para iniciar esta acción.
- 2. Adecúese** la pretensión 4ª, concretando el valor concreto que se pretende por concepto de cláusula penal.
- 3. Adecúe** las pretensiones de condena del llamamiento en garantía, precisando los valores cuyo pago se pretenden.

Por secretaría descárguense los documentos allegados en Link de Google Drive, e incorpórense al proceso virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM